

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00570-00
AUTO 2 No. 2188**

Se tiene que el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-00917-00
AUTO 2 No. 2187**

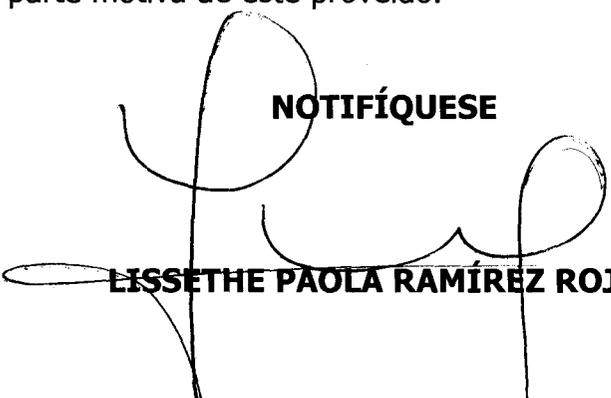
Se tiene que el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

192
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2011-00409-00
AUTO 2 No. 2197**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el Juzgado,

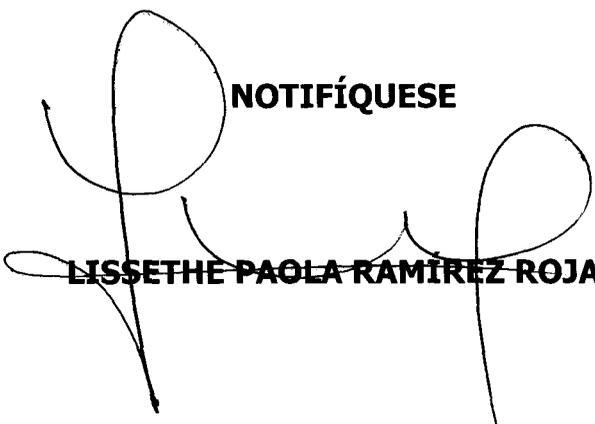
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO apoderada de la parte demandante a la abogada LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ PANESSO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ PANESSO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.871.674 y T.P. No. 21.666 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2010-00828-00
AUTO 2 No. 2191**

En virtud al escrito aportado por la parte demandada y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ PANESSO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.871.674y T.P. No. 24.666 del C S de la Judicatura para actuar en nombre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2014-00488-00
AUTO 2 No. 2189**

En atención al escrito allegado por el pagador del CONSORCIO FOPEP, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-00416-00
AUTO 2 No. 2186**

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Previo a resolver la solicitud allegada, **REQUIERASE** a la señora LUZ AIDA BEATRIZ PANESSO, para que en el término de la ejecutoria, se sirvan acreditar ser la representante legal de A Y C INMOBILIARIOS S.A.

INDIQUESELE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2017-00394-00
AUTO 1 No. 849**

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por las partes intervinientes y teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 48, por reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00257-00
AUTO 2 No. 2206**

En atención a la solicitud allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el Juzgado

DISPONE

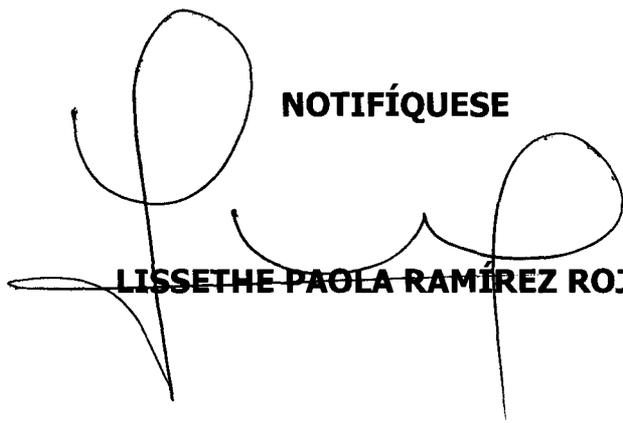
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ANULESE la orden de consignación No.2861 de fecha 10 de abril de 2018 en virtud de la solicitud allegada por el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: POR SECRETARIA- Área de Depósitos Judiciales- sírvanse elaborar nuevamente la orden de consignación No.2861 en debida forma teniendo en cuenta que el depósito judicial corresponde a este recinto judicial y no como allí erróneamente se indicó al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Notificación
Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2013-00384-00
AUTO 2 No. 2196**

En virtud al poder que antecede, el Juzgado,

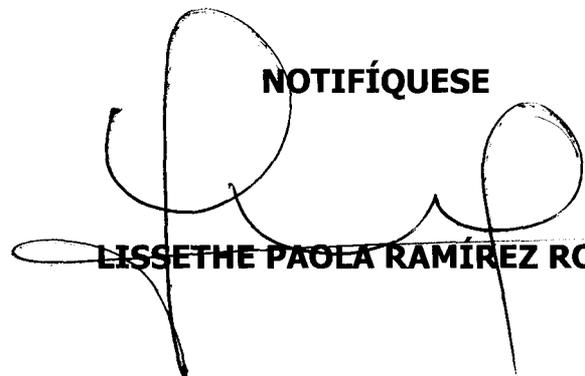
RESUELVE

Previo a resolver la solicitud allegada, **REQUIERASE** a los señores MONICA MARISOL BAQUERO y JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, para que en el término de la ejecutoria, se sirvan acreditar ser la apoderada del BANCO FINANADINA S.A. y representante legal de STAFF INTEGRAL S.A.S., respectivamente, toda vez que no obra prueba alguna en los anexos.

INDIQUESELE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2017-0290-00
AUTO 2 No. 2194**

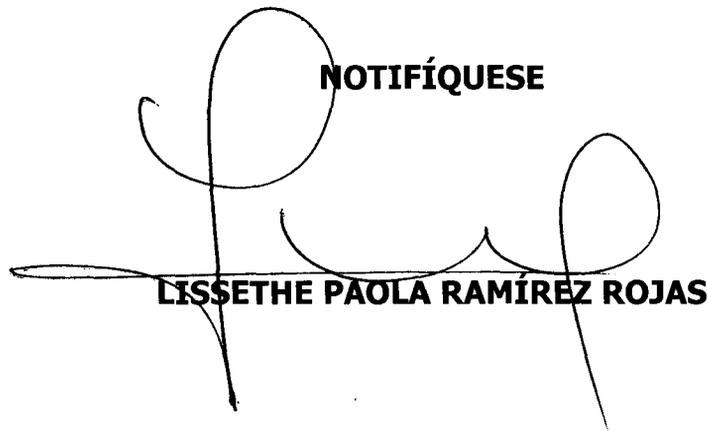
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.055 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2015-00824-00
AUTO 2 No. 2195**

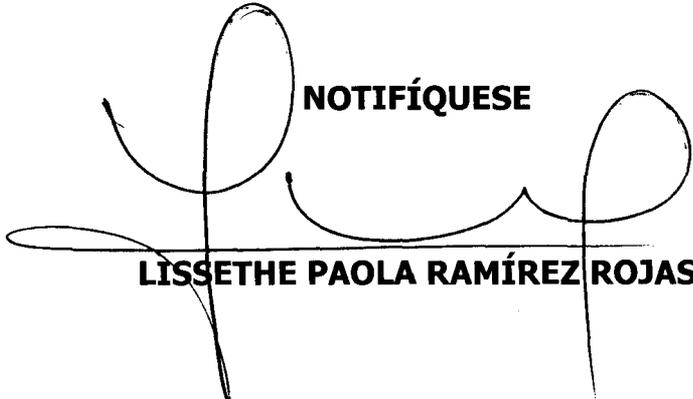
En atención al escrito allegado por el pagador de la NUEVA EPS, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2013-00730-00
AUTO 2 No. 2192**

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

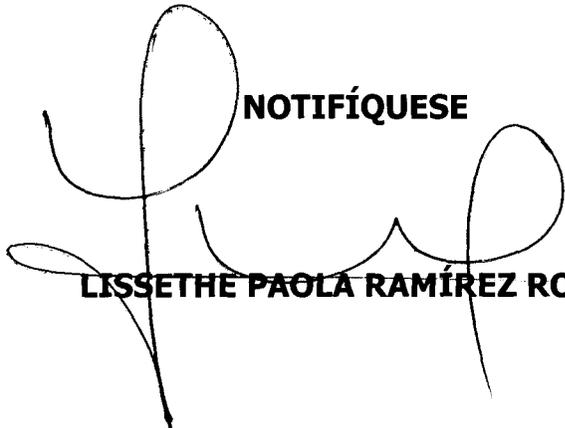
RESUELVE

Previo a resolver la solicitud allegada, **REQUIERASE** a la señora LUZ AIDA BEATRIZ PANESSO, para que en el término de la ejecutoria, se sirvan acreditar ser la representante legal de A Y C INMOBILIARIOS S.A.

INDIQUESELE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

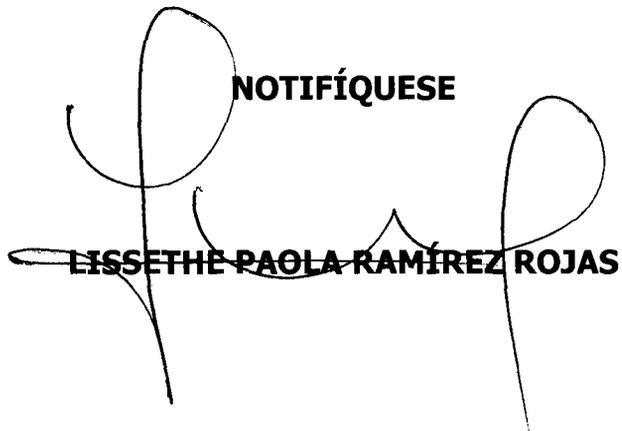
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-00105-00
AUTO 2 No. 2190**

En atención al escrito allegado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,
el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 07-2015-00307-00
AUTO 2 No. 2204**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta RUBEN DARIO SANCHEZ VALENCIA en contra LUIS FERNANDO GARCIA DUQUE, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas PTL-451 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Puerto Tejada, de propiedad de demandado señor LUIS FERNANDO GARCIA DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía No.70827649.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00824-00
AUTO 2 No. 2199**

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas **KDO-536**, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea SPARK LOCAL C/A, color GRIS BRETAÑA, modelo 2010, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada GISELA PATRICIA VALENCIA FRANCO identificada con Cedula de Ciudadanía No.23.217.370 y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **KDO-536** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

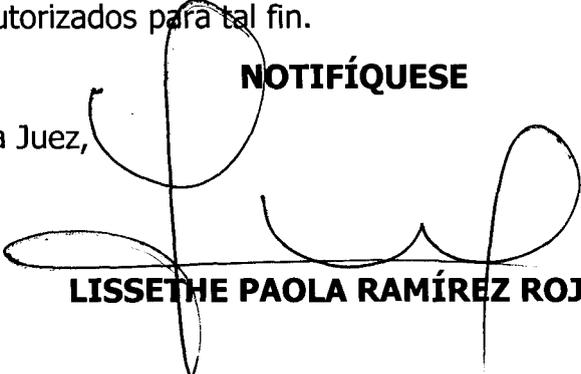
Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2016-00238-00
AUTO 2 No. 2201**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL en contra NESTOR MANUEL GONZALEZ SALGADO, el Juzgado,

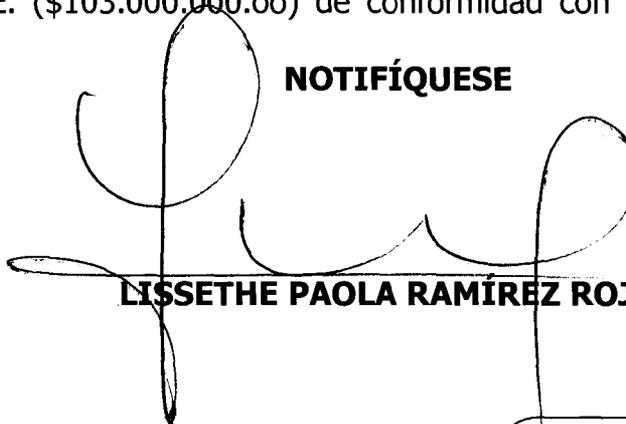
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor NESTOR GONZALEZ SALGADO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.647.209 como empleado de TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. ubicado en la calle 70 No.5-42 de Cali -Valle.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$103.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2012-00865-00
AUTO 2 No. 2198**

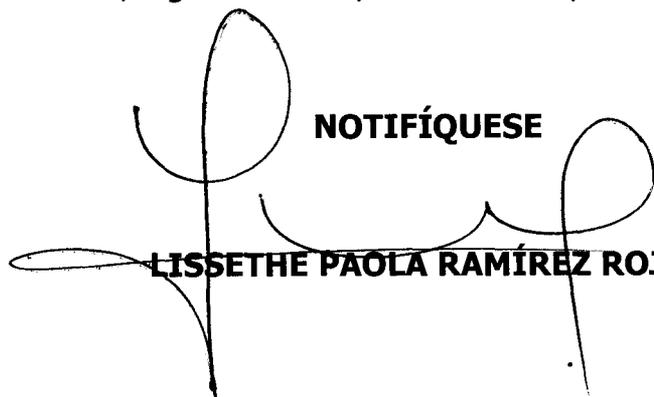
En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2012-00865-00

AUTO 1 No. 846

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por la UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCIA –PROPIEDAD HORIZONTAL- en contra de MARIA TERESA VALDEZ TROCHEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la demandada MARIA TERESA VALDEZ TROCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.858.491 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandada, bajo la partida No. 026-2015-00236-00 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00
AUTO 2 No. 2200**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme dispone el artículo 286 del C.G.P.,

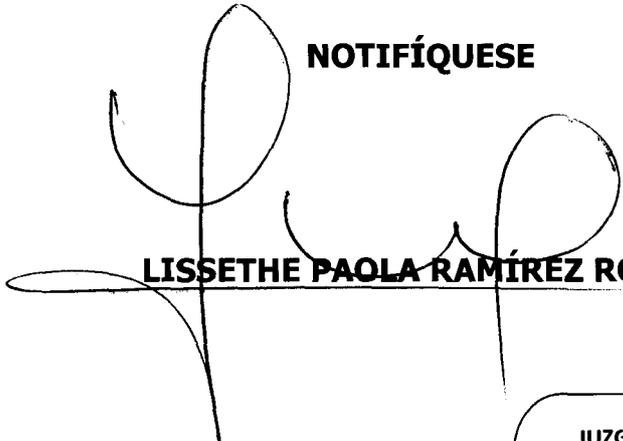
RESUELVE:

ACLÁRESE el auto 1 No.676 de fecha 11 de abril de 2018 en el sentido de indicar que la parte demandada corresponde al señor LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES y no como allí se indicó a ~~LUIS ALBERTO LOPEZ BENAVIDEZ~~.

Por secretaria sírvase elaborar nuevamente los oficios teniendo en cuenta la aclaración aquí dictada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2016-00394-00
AUTO 2 No. 2203**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por las partes intervinientes, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación el cual está supeditada a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, el Juzgado, conforme a la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan los depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde teniendo en cuenta que existe solicitud de terminación del proceso el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales; Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para proceder conforme a derecho corresponde con la solicitud de terminación allegada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Notificación de Sentencia
Cali, mayo 07 de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2015-00413-00
AUTO 2 No. 2202**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 06-1274 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el Juzgado,

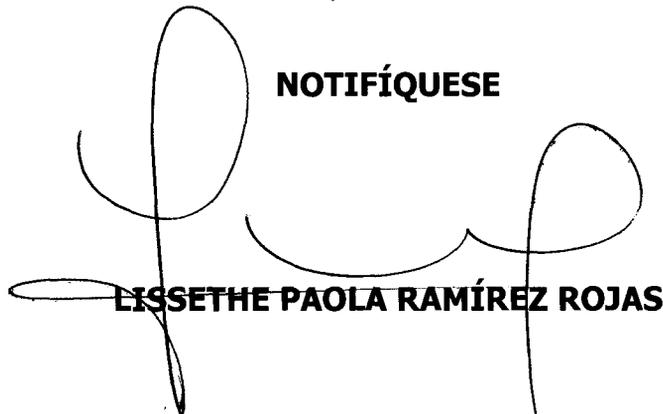
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado LILIANA ECHEVERRY NAVIA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2017-00694-00
AUTO 2 No. 2205**

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 593 del C.G.P.,

DISPONE

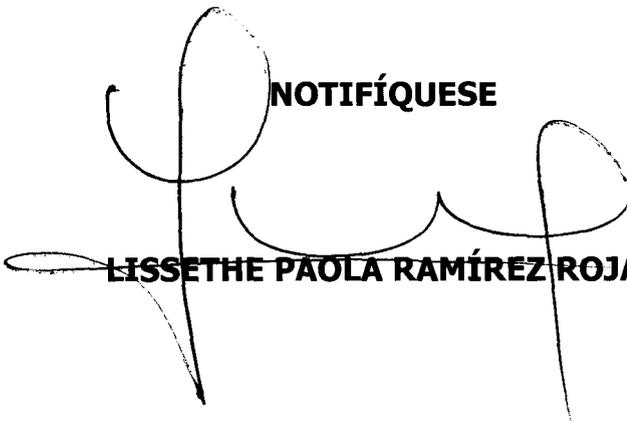
PRIMERO: ORDENESE la reproducción del oficio No.3005 de fecha 23 de noviembre de 2017 visible a folio 4 en el cual se dio a conocer la medida cautelar a las entidades bancarias.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que allegue el certificado de tradición del bien mueble (vehículo) de placas CPZ-775 con la medida cautelar debidamente registrada conforme a lo dispone el artículo 593 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior, ingrédese a despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Impreso en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2008-00403-00
AUTO 2 No. 2193**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: OFICIESE al BANCO DE BOGOTA S.A. a fin de informarle que la medida cautelar comunicada mediante oficio No.05-02151 de fecha 28 de agosto de 2017 continua vigente; por lo que deberá dar cumplimiento a lo orden impartida. Lo anterior en aras de dar respuesta a su solicitud VS-GOP-EMB-23598i-18 de fecha 17 de abril de 2018.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

Recibido en el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali el 07 de Mayo de 2018

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 002-2002-00509-00
AUTO 1 No. 854

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE cesionario de FIDEICOMISOS ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA cesionario de RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA cesionario del BANCO AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA NELIZ MOSQUERA MURILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación el bien objeto de las medidas cautelares decretadas y practicadas fue adjudicado mediante diligencia de remate realizada el 02 de agosto de 2007.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes del crédito visible a folio 42 y 195 y como también no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 026-2008-00261-00
AUTO 1 No. 852

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por SOCIEDAD CONSORCIO PRETHELL S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra ANGELA PATRICIA CANTOR BOCANEGRA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, toda vez que allegado el respectivo arancel judicial.

CUARTO: OFICIESE al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO dentro del proceso adelantado por JOSE HUMBERTO MORALES REGIFO Y OTRA bajo la partida 015-2006-0226-00 en contra del aquí demandante, a fin de informarle que no quedaron remanentes del crédito a fin de cumplir con la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.820 de fecha 10 de marzo de 2009.

QUINTO: OFICIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso adelantado por EL PAIS S.A. bajo la

Escritura de Radicación
No. 026-2008-00261-00
Auto 1 No. 852
Ejecutivo Hipotecario
Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2018

partida 035-2013-00557-00 en contra del aquí demandante, a fin de informarle que no quedaron remanentes del crédito a fin de cumplir con la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.01-685 de fecha 06 de febrero de 2017.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

SECRETARIO

**En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y como también no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2013-00363-00
AUTO 1 No. 847

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO actuando a través de apoderado judicial, contra el BANCO DAVIVIENDA S.A. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, toda vez que allegado el respectivo arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018.

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 022-2017-00772-00
AUTO 1 No. 853

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2018 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA actuando a través de apoderado judicial, contra JOSE LUIS RENTERIA CASTRO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 27 DE MARZO DE 2018.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, toda vez que allegado el respectivo arancel judicial.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA